



Expediente n.º 0004421/2026.

## DECRETO DE LA CONSEJERA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

En relación con el procedimiento que a continuación se especifica y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que asimismo se expresan, a propuesta de la Oficina de Gestión del Espacio Público, la Sra. Consejera del Área de Hacienda y Fondos Europeos adopta el siguiente DECRETO:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Constituye el objeto del presente procedimiento la convocatoria de la licitación relativa a la concesión demanial consistente en la utilización privativa del dominio público local para la explotación de los quioscos que a continuación se detallan, que tendrán el carácter de establecimientos públicos, mediante el ejercicio de la actividad económica propia de los mismos.

Núm. lote	Núm. de control	Emplazamiento
Lote 1	C-00038	Paseo Independencia (frente n.º 8)
Lote 2	C-00040	Paseo Independencia (frente n.º 11)
Lote 3	C-00042	Plaza San Francisco
Lote 4	C-00044	Plaza Paraiso junto a Capitanía
Lote 5	C-00045	Paseo Independencia (frente n.º 33)
Lote 6	C-00047	Glorieta de Sasera
Lote 7	C-00050	Paseo Independencia (frente n.º 30)
Lote 8	C-00051	Paseo Pamplona (frente n.º 25)
Lote 9	C-00061	Cementerio (entrada pral) - 3
Lote 10	C-00200	Plaza San Pedro Nolasco
Lote 11	C-00288	Plaza Salamero

A tal efecto, se ha elaborado el documento de condiciones que ha de regir dicha selección y su desarrollo posterior, dentro del cual se resaltan las siguientes cuestiones:

- Los quioscos deberán destinarse al desarrollo de actividades comerciales minoristas y/o servicios de escasa incidencia ambiental, compatibles con las características físicas y funcionales del emplazamiento en que se ubican y desarrolladas en régimen inocuo. Salvo aquellos lotes para los que se prevé una actividad tasada (Lotes 9 y 11), corresponderá al licitador que resulte adjudicatario la concreta determinación de la actividad comercial a desarrollar en el quiosco entre las permitidas dentro de los criterios

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	1 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



recogidos en la cláusula 3 del Pliego, donde se recoge una enumeración de actividades con carácter meramente orientativo y no exhaustivo.

- La vigencia de la concesión será de diez años que se contarán, en todo caso y a todos los efectos, desde el día siguiente al de la firma del documento administrativo de formalización, teniendo carácter improrrogable y finalizando al término de la duración señalada.
- Respecto del canon, consistirá en una cuantía fija que formará parte de la oferta presentada por el licitador que resulte concesionario. El canon mínimo a ofertar, que reviste el carácter de tipo mínimo de licitación anual pudiendo ser mejorado al alza, será de 3.600 euros (Lote 1); 3.600 (Lote 2); 1.200 (Lote 3); 1.800 (Lote 4); 3.600 (Lote 5); 1.400 (Lote 6); 3.600 (Lote 7); 1.800 (Lote 8); 700 (Lote 9); 1.000 (Lote 10) y 2.800 (Lote 11). Dicho tipo ha sido establecido en función de la memoria económica obrante en el expediente, por la que se estima el valor de la utilización privativa para la ocupación objeto de la concesión.
- En lo que concierne a los criterios de valoración, los mismos se detallan, además de en el Pliego de condiciones, en la memoria justificativa de fecha 17 de junio de 2026 obrante en el expediente.
- No se establece la exigencia de prestación de garantía provisional para presentar las proposiciones. Respecto a la garantía definitiva, el concesionario estará obligado a constituir a disposición del órgano concedente una garantía definitiva cuya cuantía será igual al 4 % de del importe del canon de adjudicación referido al plazo de vigencia de la concesión establecido en la cláusula cuarta. Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas por el artículo 108 de la LCSP. Se entenderá por importe de adjudicación el del canon anual ofertado en la proposición económica del adjudicatario por la totalidad de años de vigencia de la concesión.
- Se ha previsto en el Pliego que la documentación administrativa contenida en el sobre 1 sea la acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en adecuada adaptación del artículo 140 de la LCSP. El resto de la documentación administrativa y por ende la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Pliego y la normativa de aplicación, se exigirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con la clasificación que en orden decreciente haya acordado la Comisión de Selección.

De esta manera se hace efectiva la recomendación efectuada por la Intervención General en su informe de fecha 15 de septiembre de 2021, en la que recuerda el criterio de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, coincidente con el establecido en la Circular 4/2019 de la Abogacía del Estado, según el cual en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos en el artículo 140 debe ser realizada necesariamente por la mesa de contratación. Dicha aplicación supletoria se materializa en las cláusulas correspondientes del Pliego.

- Finalmente, el Pliego se completa con diferentes anexos referidos tanto a la documentación a presentar, y a los informes de criterios técnicos de los quioscos objeto de la presente concesión y a los que se efectúa la pertinente remisión por diferentes cláusulas del Pliego, siendo respetuoso con lo que se establece en el artículo 84 del Decreto 247/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes,

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	2 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, regulador de las cláusulas de la concesión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

La utilización del dominio público que fundamenta la tramitación del presente procedimiento, se rige por las cláusulas contenidas en el documento comprensivo de las condiciones técnicas y administrativas atinentes al caso y, para todo lo no previsto en él, serán de aplicación los artículos 84 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en particular, aquellos preceptos que tienen carácter de legislación básica conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda de dicha Ley y el resto con carácter supletorio), el artículo 182 y concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y los artículos 83 y ss. del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (denominado RBASO), así como el resto de normativa aplicable en función de la materia.

### II

El Pliego de condiciones, en la cláusula primera relativa a su régimen jurídico preceptúa lo siguiente en su párrafo tercero:

*“Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con lo previsto en el artículo 4 de la misma norma, se declaran expresamente de aplicación al presente procedimiento las prescripciones de la Ley en lo que respecta a los requisitos de capacidad y solvencia, documentación, desarrollo y conclusión del procedimiento de licitación, en razón de las normas en aquella contenidas que estén dirigidas a garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia del procedimiento y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, principios que deben guiar todo procedimiento de licitación pública. Con ello se observan y se respetan las determinaciones al respecto contenidas en el artículo 93, apartado primero, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, con carácter básico, dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, salvo que se den ciertas circunstancias excepcionales y justificadas que permitan su adjudicación directa. Por su parte, el artículo 83 del RBASO establece que el otorgamiento de concesiones se realizará previa licitación, conforme a lo dispuesto en esa sección y en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.”*

Así, resultan de aplicación al procedimiento de licitación los principios recogidos en el artículo 1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como los principios de objetividad y transparencia en la actuación administrativa que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ordena respetar.

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	3 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



III

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el capítulo II del Título VI, se ocupa de los bienes de las Entidades Locales y dispone sobre este particular en su artículo 182, apartado primero, que *la utilización de los bienes de uso público podrá adoptar las siguientes modalidades:*

- a) *uso común, general o especial, y*
- b) *uso privativo.*

Por otro lado, el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón se expresa en la forma siguiente:

- **Artículo 81 Usos sujetos a concesión.**

Estarán sujetas a concesión administrativa:

- a) la utilización privativa normal de los bienes de dominio y uso público, cuando requiera obras o instalaciones de carácter permanente.
- b) la utilización anormal de los bienes.

- **Artículo 83 Procedimiento de otorgamiento de la concesión.**

1. La concesión exigirá en todo caso la instrucción de procedimiento en el que consten las cláusulas con arreglo a las cuales haya de otorgarse. Su otorgamiento se realizará previa licitación, conforme a lo dispuesto en esta sección y en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

(...)

- **Artículo 84 Cláusulas de la concesión.**

Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos:

- a) Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- b) Obras o instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable.
- d) Deberes y facultades del concesionario en su relación con la Corporación.
- e) Si mediante la utilización hubieran de prestarse servicios privados destinados al público, las tarifas que, en su caso, hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- f) Si se otorgase subvención, clase y cuantía de la misma, plazos y forma de su entrega al concesionario.
- g) Canon que hubiere de satisfacerse a la Entidad local, que comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- h) Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- i) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	4 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



- j) Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- k) Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el concesionario.
- l) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres, a disposición de la Entidad local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- ll) Garantías suficientes a aportar por el concesionario para asegurar el buen uso de los bienes.

#### IV

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dentro de sus disposiciones básicas dispone:

- **Artículo 84. Necesidad de título habilitante.**

1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.
2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley.
3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley.

- **Artículo 93. Concesiones demaniales.**

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.
2. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.
3. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.
4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	5 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

• **Artículo 94. Prohibiciones para ser titular de concesiones demaniales.**

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

Por su importancia, en razón del presente momento procedimental y aun cuando no reviste carácter básico, el artículo 96 de la Ley dispone lo siguiente:

• **Artículo 96. Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia.**

2. Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, que el bien ha de continuar siendo de dominio público, y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

3. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", o en el de la comunidad autónoma, o provincia, según cual sea la Administración actuante, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones.

**V**

De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, respecto del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia, para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento de otorgamiento de una autorización o concesión, el órgano competente deberá justificar la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen.

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	6 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



El artículo 117.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regula la aprobación del expediente disponiendo que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

## VI

De acuerdo con el art. 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público.

*“4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.”*

El artículo 84 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, establece lo siguiente respecto a las cláusulas de la concesión:

*Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos:*

(...)

*g) Canon que hubiere de satisfacerse a la Entidad local, que comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.*

(...)

## VII

En lo que concierne a los informes que deben obrar en el seno del procedimiento, tal y como se indica en el informe emitido por Asesoría Jurídica en fecha 5 de noviembre de 2025, no será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica para la aprobación del expediente de licitación, al tratarse de una concesión demanial excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sobre la necesidad de someter el expediente a intervención previa de la Intervención General, en atención a los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cabe remitirse a informes de fecha 12 de diciembre y 24 de diciembre de 2025, en relación a otros expedientes de concesiones tramitadas por la Oficina de Gestión del Espacio Público, en los que se indica lo siguiente:

*“A la vista del informe económico obrante en el expediente, la contraprestación que percibiría el Ayuntamiento de Zaragoza, consecuencia de la adjudicación de la concesión demanial, tiene la naturaleza jurídica de tasa conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del*

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	7 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



*texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL). Asimismo, se ha de indicar que el artículo 3.3 del TRLHL prevé que, «En ningún caso tendrán la consideración de ingresos de derecho privado los que procedan, por cualquier concepto, de los bienes de dominio público local».*

*Expuesto lo anterior, debe recordarse, por un lado, lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y, por otro lado, el contenido de la Base 64.4 de las de Ejecución del Presupuesto para el vigente ejercicio 2025 en cuya virtud «La Función Interventora sobre Derechos e Ingresos, incluidos los correspondientes a depósitos, fondos, valores y efectos, excepto la de ingresos de carácter patrimonial, se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, mediante el ejercicio del control financiero».*

*En consecuencia, dada la naturaleza jurídica de tasa que se atribuye a la contraprestación que va a percibir el Ayuntamiento como consecuencia de la concesión de dominio público y en la medida en que como se ha indicado la misma constituye un ingreso de derecho público, la fiscalización previa queda sustituida por la toma en razón en contabilidad y el control financiero”.*

## VIII

En cuanto al régimen competencial, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartados 9 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en razón de lo establecido en el artículo 14.1.g) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, el órgano competente para otorgar la concesión es el Gobierno de Zaragoza, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación conforme dispone el apartado segundo del citado artículo.

Así, el Gobierno de Zaragoza en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2009 acordó delegar en los Consejeros de las Áreas de Gobierno, en los ámbitos de la actividad administrativa de su Área, las contrataciones y concesiones incluidas las de carácter plurianual cuando su importe total no supere la cuantía de 1.500.000 euros. Dicho acuerdo fue modificado por el Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el día 17 de julio de 2015 (BOP núm 177, de 4 de agosto de 2015), manteniendo en los Consejeros de Gobierno las competencias delegadas en las citadas materias cuando su importe total no supere la cuantía de 500.000 euros, cuantía que en cuanto al presupuesto base de licitación se mantiene en el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 25 de febrero de 2022.

A la vista de ello, resulta órgano competente para otorgar la concesión la Consejera del Área de Hacienda y Fondos Europeos, dado que el importe no supera la citada cuantía de 500.000 €.

En consecuencia, procede proponer a la Consejera del Área de Hacienda y Fondos Europeos, la aprobación del expediente, que supone la aprobación del Pliego de cláusulas, y la apertura del procedimiento de licitación.

A la vista de ello, se considera procedente someter a la Sra. Consejera del Área de Hacienda y Fondos Europeos, quien adopta el siguiente Decreto:

*Este documento contiene datos no especialmente protegidos*

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	8 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				22 de junio de 2026	



**PRIMERO:** Aprobar el expediente que ha de regir el procedimiento de licitación concerniente a la concesión demanial consistente en la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación de quioscos para diferentes actividades en vías y espacios públicos de la ciudad de Zaragoza, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación conforme establecen los artículos 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** Que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante el correspondiente anuncio relativo al presente Decreto, estableciéndose como plazo para la admisión de proposiciones el de treinta días naturales, cuyo cómputo comenzará al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

En la I.C. de Zaragoza, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO	Resolucion 20260034956 - Decreto Licitación Quioscos Actividades Varias 2026	ID FIRMA	16136915	PÁGINA	9 / 9
<b>FIRMADO POR 2 FIRMANTES</b>				<b>FECHA FIRMA</b>	
1. BLANCA SOLANS GARCIA - <i>CONSEJERA DEL ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS</i>				22 de junio de 2026	
2. SELLO DEL ORGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA - <i>TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA</i>				22 de junio de 2026	